



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Once de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1887  
RADICADO N°. 2022-00267-00

La presente demanda una vez presentada por la parte acta, fue rechazada por el Juzgado Segundo Civil Municipal –cons. 04 del expediente- el 30 de septiembre de 2022, por superar la mayor cuantía y repartida por el Centro de Servicios Administrativos correspondió conocer de ella a este Despacho.

Por lo tanto, el BANCO DE OCCIDENTE, con Nit. 890.300.279-4<sup>1</sup>, presenta DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA, contra de SANDRA YAMILE NOHAVA GALLEGO, C.C. 43.274.073, pretendiendo el cobro del siguiente pagaré:

Pagaré No. 42320003218, por \$221.276.198.39, –folio 05 al 07, cons. 03-.

Del estudio de la demanda subsanada y de los documentos cartulares, se concluye que reúne los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del proceso, además de ajustarse a los arts. 621, y 709 del C. de Comercio. En consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

**R E S U E L V E:**

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de BANCO DE OCCIDENTE, con Nit. 890.300.279-4, contra de SANDRA YAMILE NOHAVA GALLEGO, C.C. 43.274.073, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 42320003218, por DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS

---

<sup>1</sup> Certificado de existencia y representación en el folio 11 al 45.

CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$221.276.198.39), –folio 05 al 07, cons. 03-, como capital, más intereses de mora, desde el día 27 de septiembre de 2022, liquidados sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal permitida, hasta que el pago total se verifique, conforme a lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre cosas se dispondrá lo pertinente en su oportunidad procesal.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso o como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Cuarto: Oficiése a la DIAN informándole, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

Quinto: Previamente a continuar el trámite del proceso se requiere a la parte actora para que presente a la sede de este Juzgado los títulos originales.

Sexto: Las medidas cautelares que obran en el folio 05 del consecutivo 02, se dispondrán en el cuaderno No. 02.

Séptimo: Se le reconoce personería a la abogada Karina Bermúdez Álvarez, con T.P. No. 269444 del C.S.J., para representar a la entidad demandante, conforme al poder a ella conferido –folio 8 a 10, cons. 03-.

Octavo: Téngase como dependiente de la citada apoderada al señor Kevin Steven Zapata Giraldo, con T.P. No. 1045021505, para los efectos del artículo 123 del C. General del Proceso en concordancia con el art. 26 del decreto 196 de 1971.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 51** fijado en la página web de la Rama Judicial el **12 DE OCTUBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

2

**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae6ec886529d58db56fd7031f06f16a005c24000d6437752c28451457872083**

Documento generado en 11/10/2022 03:40:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**